

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TECNOLOGOS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BILBAO

CAPITULO I DENOMINACIÓN - NATURALEZA – DURACIÓN – TERRITORIO Y DOMICILIO

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN: La organización ASOCIACIÓN DE TECNOLOGOS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BILBAO, cuya sigla es ASOTBILBAO, creada el 12 de enero de 2011, es una asociación constituida como entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, que tiene como finalidad promover y fomentar el crecimiento socio-empresarial de sus asociados, a través del fortalecimiento de sus unidades productivas en aras del mejoramiento social, moral y físico de los asociados y sus familias.

ARTICULO 2. NATURALEZA: ASOTBILBAO, es una organización de índole social. Para el cabal desarrollo de su finalidad, todos los asociados a ASOTBILBAO estarán en igualdad de condiciones y recibirán un tratamiento equitativo e igualitario por partes de los diversos organismos que la conforman. Se reconoce como una entidad sin ánimo de lucro y se rige por el Estatuto y por lo dispuesto, en lo pertinente, en las leyes colombianas vigentes y la Constitución Nacional en lo que se refiere a entidades de este tipo y naturaleza. Para tal efecto, se mantendrá inscrita en la Cámara de Comercio del sur y Oriente del Tolima.

ARTICULO 3. DURACIÓN: ASOTBILBAO, tendrá una duración de 30 años, pero se disolverá y liquidará antes si la Asamblea de Afiliados lo definiera, teniendo en cuenta la disposición legal del estado a través del Departamento jurídico de la Gobernación del Tolima.

ARTICULO 4. DOMICILIO: Para todos los efectos legales de la organización el domicilio será el Corregimiento de Bilbao Municipio de Planadas Departamento del Tolima.

ARTICULO 5. TERRITORIO: ASOTBILBAO, tendrá jurisdicción en todos los municipios del Departamento del Tolima y podrá ofrecer sus servicios y productos en todo el territorio nacional e internacional.

ARTICULO 6. COLORES DISTINTIVOS: Los colores distintivos de la asociación son verde, azul y amarillo, los cuales se usarán en su logo, insignias, avisos publicitarios, pagina web y uniformes de asociados. Su distribución y diseño los aprobará el comité de publicidad.

CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL, GESTIONES Y FINES ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS: ASOTBILBAO, se regirá por los siguientes principios:

- a) Libertad de Asociación y retiro.
- b) Igualdad de derechos, deberes y obligaciones de los Afiliados.
- c) Participación democrática en las decisiones y deliberaciones.
- d) Ausencia de cualquier discriminación en especial por razones políticas, religiosas, sociales y de raza.

ARTICULO 8. OBJETIVOS: Los principales objetivos de la ASOCIACIÓN DE TECNOLOGOS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BILBAO son:

- a) Organizar a los profesionales y productores de la región, para que, a partir de la producción agropecuaria, la prestación del servicio de Asistencia Técnica y óptimo manejo poscosecha mejoren su nivel de vida.
- b) Identificar, gestionar, coordinar, promover y ejecutar para sus afiliados proyectos y programas que permitan el fomento de las actividades agrícolas, pecuarias, frutales y el servicio de Asistencia Técnica.
- c) Estimular el espíritu asociativo y solidario de los productores agropecuarios de la zona en la cual tiene influencia la organización (De acuerdo al Art. 5), buscando la tecnificación de sus cultivos y en consecuencia el progreso de los productores agropecuarios y sus familias.
- d) Fomentar la comercialización de los productos agropecuarios y el servicio de asistencia técnica y sus derivados a nivel regional, nacional e internacional, garantizando a los Afiliados la compra y venta de los productos.
- e) Capacitar a los Afiliados productores en técnicas de cultivo, cosecha y poscosecha de sus productos, asegurando la productividad, la rentabilidad y manteniendo unos estándares óptimos de calidad.
- f) Ejecutar planes, programas y proyectos encaminados al mejoramiento de las condiciones de bienestar de los productores agropecuarios.
- g) Gestionar recursos con los entes Gubernamentales Y no Gubernamentales a nivel municipal, departamental, nacional e internacional en busca del aseguramiento de la calidad de vida de los asociados.
- h) Promover las actividades de conservación del medio ambiente, deportiva, educativa y cultural de sus Afiliados, sus familias y la comunidad en general.

PARAGRAFO 1: El objeto social de la asociación, está enmarcado dentro de la normatividad legal, que emana el estatuto tributario en su artículo 359 donde describe las actividades meritorias; la **ASOCIACIÓN DE TECNÓLOGOS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BILBAO** cumple a cabalidad con las siguientes actividades meritorias:

- Actividades de desarrollo social.
- Actividades de protección al medio ambiente

En desarrollo de su objeto social, LA ENTIDAD podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender , comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

En el mismo sentido, la Entidad podrá realizar cualquier acto lícito conforme a su naturaleza jurídica, así como estará facultada para realizar cualquier actividad, negocio, contrato u acto jurídico que le permitan las normas legales.

ARTICULO 9. GESTIONES. En desarrollo de su objeto social, la Entidad cumplirá, entre otras, las siguientes gestiones:

- a. La Entidad debe dirigir sus actividades y propender por el cuidado del patrimonio económico y social.
- b. Implementar las alianzas e inversiones necesarias con el propósito de promover el comercio internacional del producto de sus asociados.
- c. Organizar actividades sociales y recreativas en beneficio de sus afiliados, sus integrantes, y sus familias.
- d. Desarrollar la Entidad como una institución de derecho privado que permita incrementar el bienestar de todos sus afiliados.
- e. Desarrollar programas de capacitación para la infancia y adolescencia con el fin de promover la continuidad en la producción agrícola.

ARTICULO 10. FINES ESPECÍFICOS: En desarrollo de su objeto, la Entidad, tiene como fines:

- a) Elaborar sus propios estatutos y reglamentos de conformidad con las leyes colombianas.

- b) Respetar y hacer cumplir sus estatutos y reglamentos a través del Comité Ejecutivo y los tribunales, departamentos o comisiones a quien éste delegue.
- c) Resolver los conflictos y diferencias que surjan entre sus afiliados con ocasión de la aplicación de los presentes estatutos a través de la autoridad del Comité Ejecutivo, sus tribunales, departamentos y Comisiones.
- d) Vigilar el correcto funcionamiento de sus afiliados, tomando las medidas que considere necesarias y adoptar las disposiciones que signifiquen beneficio para su propia organización y la de sus afiliados.
- e) Propiciar relaciones de integración de la Entidad con otras entidades públicas y privadas, tanto a nivel nacional como internacional, que permitan el cumplimiento de su objeto social y fines.
- f) Apoyar, proponer, participar, patrocinar y desarrollar proyectos que beneficien a los afiliados y sus familiares dentro del marco social de una manera equitativa.
- g) Las demás que conformes a la ley y las buenas costumbres le corresponda realizar para el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 11. FACULTADES. Como persona jurídica la Entidad tendrá capacidad para realizar cualquier acto o contrato con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado; realizar trabajos o estudios, prestar servicios, adquirir, vender y/o enajenar bienes muebles e inmuebles; asociarse y obligarse con terceros y realizar toda clase de operaciones económicas o financieras legales de acuerdo con los fines previstos en estos estatutos y en el Código Civil y de Comercio.

ARTÍCULO 12. La Entidad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las propias de la entidad.

CAPITULO III AFILIADOS

ARTÍCULO 13. REQUISITOS: Para ser Afiliado de la ASOCIACIÓN DE TECNOLOGOS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BILBAO en el Municipio de Planadas Tolima, es necesario:

- a) No estar incapacitado mentalmente para desarrollar actividades de la Asociación.
- b) Cancelar la cuota de afiliación de acuerdo con lo establecido por la Asamblea.
- c) Cancelar cuota de sostenimiento o aporte mensual.
- d) Pertenecer al gremio de productores agropecuarios en cualquiera de sus modalidades (Productor, transformador, comercializador, profesional del sector)
- e) Conocer y cumplir los estatutos.

- f) Asistir a los cursos de capacitación que se acuerden y demás eventos que en bien de los productores que se programen.

ARTÍCULO 14. Son Afiliados activos las personas que permanecen al día en todas las obligaciones que los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación ordenen.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 15. DEBERES: Serán deberes de los Afiliados a la ASOCIACIÓN DE TECNOLOGOS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BILBAO del Municipio de Planadas Tolima, los siguientes:

- a) Cumplir fielmente las obligaciones que se deriven de los estatutos y reglamentos y que se fijen por disposición de la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) Respetar el ejercicio de los derechos de la Asociación y sus Afiliados.
- d) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- e) Dar testimonio de los valores, derechos y deberes ciudadanos.
- f) No impedir ni tratar de hacerlo, el normal ejercicio de las actividades de la Asociación.
- g) Aceptar y cumplir las determinaciones que la Junta Directiva y Coordinadores adopten de conformidad con los estatutos, para el buen funcionamiento de la Asociación.
- h) Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- i) Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- j) Participar en los comités que designe la Junta Directiva para una correcta distribución de tareas y ejecución de actividades en pro del cumplimiento de los objetivos.
- k) Los demás que determinen la Asamblea General o la Junta Directiva y no estén contemplados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16. DERECHOS: Serán derechos de los Afiliados:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General o reunión de Afiliados, para proponer planes, proyectos o iniciativas que pretendan el mejoramiento de las políticas trazadas por éstos estatutos, por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Beneficiarse de las garantías que se deriven de la constitución política de Colombia y de los estatutos de la ASOCIACIÓN DE TECNOLOGOS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BILBAO del Municipio de Planadas Tolima.

- c) El ejercicio responsable de la libertad para participar, deliberar y debatir las propuestas de la ASOCIACIÓN DE TECNOLOGOS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BILBAO del Municipio de Planadas Tolima.
- d) Elegir y ser elegido a las diversas instancias administrativas de la Asociación y en armonía con las normas vigentes.
- e) Convocar a Asamblea General extraordinaria con el apoyo del 30% de los Afiliados activos.
- f) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Asociación en la forma que los estatutos o el reglamento lo señalen.
- g) Las demás disposiciones que se establezcan por la Asamblea General o la Junta Directiva y no estén contempladas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17. EJERCICIO DE DERECHOS. Para ejercer sus derechos el asociado debe estar activo con la asociación.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE AFILIACIÓN. La condición de Afiliado se pierde:

- a- Por disolución
- b- Por retiro
- c- Por desafiliación

ARTÍCULO 19. DISOLUCIÓN. Corresponde al Comité Ejecutivo promulgar la Disolución de un Afiliado, cuando no cancele sus obligaciones económicas durante un (1) año o no participe en las actividades programadas por La Asociación por el mismo periodo.

ARTÍCULO 20. RETIRO: Para el retiro voluntario de un Asociado, basta documento escrito y firmado por él, de sus derechos como Afiliado.

ARTÍCULO 21. DESAFILIACIÓN: La condición de Afiliado se pierde por desafiliación cuando éste como consecuencia de sus acciones voluntarias e involuntarias afecte el patrimonio económico y social, el buen nombre y el futuro de la Entidad. De igual manera se desafiliará al afiliado que se encuentre en mora con el pago de sus obligaciones económicas, por un período superior a un año, siempre y cuando no haya cancelado los intereses de mora o no haya llegado a un acuerdo de pago con el Comité Ejecutivo, que permita intentar por todos los medios posibles impedir la desafiliación de un Afiliado.

PARÁGRAFO 1.- Corresponde al Comité Ejecutivo, mediante el cumplimiento de los presentes estatutos, promulgar la resolución que decida la pérdida de afiliación por desafiliación.

PARÁGRAFO 2.- La resolución que promulgue la desafiliación, podrá ser debatida mediante recurso de reposición ante el Comité Ejecutivo y Coordinadores

PARÁGRAFO 3.- Para el recurso de reposición el Afiliado dispondrá de cinco (5) días hábiles para interponerlo ante el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 22. DERECHOS DE AFILIACIÓN. Cuando el titular de una afiliación abandone el ejercicio de sus derechos y obligaciones, por un período mayor a doce (12) meses, el Comité Ejecutivo tendrá potestad para decidir la continuidad de la afiliación.

ARTÍCULO 23. SUCESIÓN. Tendrá derecho de afiliación el cónyuge sobreviviente y/o sus herederos del afiliado fallecido, que hayan sido reconocidos como tales ante notario público o por vía judicial; de su seno nombrarán un representante para efectos de su acreditación ante la Entidad, previa solicitud escrita de los herederos, la cual será formalizada en la reunión siguiente a la fecha en que el nuevo representante formule la solicitud. Lo anterior conforme a lo establecido en el Código Civil en materia de sucesiones.

ARTÍCULO 24. CESIÓN DE DERECHOS

podrán ceder sus derechos de afiliación a un tercero, al momento de venta o cambio de la unidad productiva, mediante previa solicitud escrita ante el Comité Ejecutivo.

Para que el Comité Ejecutivo considere la solicitud de admisión de un afiliado, se requiere:

a) Petición escrita donde conste:

1. Nombres completos del solicitante.
2. Clase y número de documento de identificación.
3. Dirección de su domicilio
4. Hoja de vida
5. Documento de Cesión de Derechos

PARÁGRAFO: Las cesiones de derechos solo serán reconocidas por la asociación, si el documento donde conste la transferencia de los derechos de afiliación o propiedad no excede un término mayor a seis (6) meses.

El documento de Cesión de Derechos deberá ser por escrito, claro y explícito, con el lleno de requisitos legales y autenticados en notaria.

ARTÍCULO 25. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN. La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a LA ASOCIACIÓN le corresponde al Comité Ejecutivo, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios, en tal virtud La Entidad se reserva el derecho de admisión de afiliados y será decisión discrecional del Comité Ejecutivo aprobar o desaprobar la solicitud de afiliación.

PARÁGRAFO: No se aceptarán solicitudes o peticiones de afiliación de personas naturales o jurídicas que tengan procesos o demandas instauradas en contra de la asociación.

No podrá hacer parte de AsotBilbao personas con demandas penales y/o disciplinarias vigentes

ARTÍCULO 26. TÉRMINO PARA RESOLVER. El Comité Ejecutivo dispondrá de un término de hasta quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la aprobación o desaprobar de la admisión de un nuevo afiliado. Cumplido este término le será comunicado a los peticionarios mediante carta de bienvenida o informe de rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 27. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los miembros de los órganos de administración y control, integrantes de la junta directiva, y demás órganos que se creen, ser representante y/o delegado de un afiliado de La Entidad.

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Afiliados de la Entidad, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de La Entidad, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Entidad con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los Afiliados activos en las asambleas, reuniones de Comité Ejecutivo o alterar su normal desarrollo.
- e) Hacer acusaciones a los órganos de administración y control, sin las pruebas suficientes.
- f) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de La Entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- g) Hacer uso de la razón social, papelería, logos y demás insignias de uso exclusivo de la administración de La Entidad.

h) Hacer acusaciones, comentarios degradantes, contra los integrantes de la junta directiva, comités de trabajo y demás órganos que se creen, representante y/o delegado de un afiliado de La Entidad.

PARÁGRAFO 1: Las conductas que se indican en este artículo implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Afiliados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de La Entidad.

PARÁGRAFO 2: cualquier integrante de la organización que incumpla con el buen comportamiento y/o atente contra la integridad física, económica de la asociación deberá asumir un proceso jurídico para responder por estos actos que generen perjuicio para AsotBilbao.

ARTÍCULO 28. SANCIONES. La Entidad podrá imponer a los afiliados, las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Sanciones leves y/o suspensión

- a. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- b. La no asistencia a las asambleas Ordinarias o Extraordinarias generara una multa de \$20.000 (COP) pesos para las personas que no justifiquen su ausencia en cada reunión.
- c. Con ausencia justificada por motivos de viaje o salud no se cobrara multa.
- d. Con ausencia justificada por motivos laborales generara una multa de \$10.000 (COP).

Expulsión

Será impuesta por la asamblea, por cualquiera de las causales siguientes:

- i. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La Entidad, o las disposiciones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.
- ii. Acumulación de dos suspensiones temporales.

ARTÍCULO 29. AFILIACIONES EN LITIGIO O PROCESOS JURÍDICOS. Es potestad del Comité Ejecutivo decretar la inhabilidad de un Afiliado cuyo derecho de afiliación o propiedad esté en litigio o proceso jurídico en curso, por

consiguiente, la Entidad se abstendrá de registrar cualquier solicitud y/o cesión de derechos, en razón a que esto constituye un impedimento suficiente para actuar en pro de la transparencia administrativa y la debida gestión de AsotBilbao.

El afiliado inhabilitado será suspendido en el ejercicio de derechos, deberes y obligaciones, y la inhabilidad cesará una vez se encuentre la sentencia en firme del proceso correspondiente.

CAPITULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 30. PATRIMONIO. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará constituido:

1. Por todos los bienes que ésta adquiera, provenientes de donaciones, legados, auxilios, adquisiciones, servicios, establecimiento de cuotas entre los afiliados, y en general, por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera.
2. Cuotas extraordinarias que eventualmente fije la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. Únicamente la Asamblea General reglamentará y fijará las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias que permitan el funcionamiento de la asociación.

PARÁGRAFO 2: Los bienes LA ASOCIACIÓN no podrán destinarse, ni en todo ni en parte, a fines distintos a los previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 31. ADMINISTRACIÓN. La administración y conservación de los bienes y recursos de LA ENTIDAD es responsabilidad de la Junta Directiva. Los recursos podrán ser invertidos en operaciones autorizadas por la ley, atendiendo a criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez.

ARTÍCULO 32. RECAUDO. El recaudo y el manejo de los ingresos y los gastos de La Entidad estarán a cargo del Tesorero.

PARÁGRAFO. Los ingresos se destinarán exclusivamente a atender los gastos de administración, funcionamiento, inversión y al cumplimiento del objeto social de la asociación.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA FISCAL. El día 31 de diciembre de todos los años, se vencerá la vigencia fiscal de LA ASOCIACIÓN, para elaborar el Balance que deberá ser presentado a la Asamblea Ordinaria y que será entregado junto con la convocatoria.

ARTÍCULO 34. CONTROL DE GASTOS. La Tesorería es responsable del manejo de los fondos de La Entidad.

ARTICULO 35. FONDOS. Los Fondos de la ENTIDAD se manejarán en instituciones financieras mediante cuentas abiertas a nombre de la misma.

Los giros serán firmados por el Tesorero.

ARTÍCULO 36. RESPONSABILIDAD. LA ENTIDAD se hace acreedora o deudora ante terceros por operaciones que se efectúen al tenor de lo prescrito únicamente en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1: DE LOS EXCEDENTES: Cuando a 31 de diciembre de cada año hubiesen excedentes en los estados financieros, éstas se reinvertirán en proyectos de acuerdo con las necesidades de sus Afiliados. Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. La Asociación podrá ejercer las actividades económicas enumeradas dentro de la autogestión, con el objeto de satisfacer sus gastos de operaciones y funcionamiento.

PARAGRAFO 2: Las rentas de la Asociación estarán constituidas por:

- a) **Fondos Comunes.**- Son dineros que la Asociación tendrá por:
 - Producto de rifas, actividades sociales, culturales, deportivas u otras
 - Aportes, convenios, donaciones o bonificaciones oficiales o privadas, nacionales e internacionales.

- b) Las cuotas de sostenimiento estarán constituidas por:
 - Cuota de afiliación, la cual será de 2.000.000 COP
 - Cuota extraordinaria acordada en Asamblea General
 - Por ingresos eventuales.

- c)
 - Dineros recolectados a los Afiliados por multas.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y ÓRGANOS DE CONTROL.

ARTICULO 37. LA ADMINISTRACIÓN: Los órganos administrativos de la ASOCIACIÓN DE TECNOLOGOS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BILBAO del Municipio de Planadas Tolima, son:

- A. Un órgano de dirección, constituido por la Asamblea de asociados
- B. Un órgano de administración, la Junta directiva

ARTÍCULO 38. DE CONTROL: Los órganos de control de la ASOCIACIÓN DE TECNOLOGOS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BILBAO del Municipio de Planadas Tolima, son:

- A. Un órgano de control, mediante Junta directiva, Coordinadores, el Fiscal, El contador y un Revisor Fiscal.
- B. Un órgano de disciplina y solución de conflictos, mediante un Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 39. DE LAS ASAMBLEAS. Habrá dos clases de asamblea:

- a.- Ordinaria
- b.- Extraordinaria

La Asamblea de Afiliados es la máxima autoridad de LA ENTIDAD y estará integrada por los Afiliados que se encuentren a paz y salvo con la Asociación y será necesario acreditarse con tres (3) días de anterioridad en el cumplimiento de los requisitos documentales conforme a la carpeta que reposa en la Entidad.

ARTÍCULO 40. REUNIÓN Y CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA: La asamblea ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses, en el lugar, día y hora que señale la junta directiva.

La convocatoria a Asamblea Ordinaria deberá comunicarse con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación y para la Asamblea extraordinaria con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a su celebración.

PARÁGRAFO. Las convocatorias de las reuniones se darán a conocer a los Afiliados a través de cualquier medio de comunicación: carta, boletín, correo electrónico (e-mail), teléfono, aviso de prensa, radio, televisión; es requisito que se haga por lo menos mediante aviso, que se publicará en la Cartelera Oficial de ASOTBILBAO.

ARTÍCULO 41. REUNION Y CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La

Asamblea extraordinaria podrá celebrarse en cualquier época del año, pero no podrá ocuparse de asuntos diferentes a los expresamente señalados en la convocatoria.

La Asamblea extraordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo, en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa propia
- b) Por solicitud del Fiscal

- c) Por solicitud escrita de por lo menos una tercera parte de los Afiliados con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 42. PLAZO PARA CONVOCAR O NEGAR. La junta directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea de La Entidad formulada por el Fiscal y/o los Afiliados.

Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar no justifiquen su realización o sean contrarios a las normas legales y al objeto social de La Entidad.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA POR LOS AFILIADOS O EL FISCAL.

Cuando el Comité Ejecutivo niegue, sin justa causa la petición que le formule el Fiscal o los Afiliados de convocar a Asamblea Extraordinaria, no la convoque o la haga fuera del término establecido en el artículo 43, el Fiscal o los Afiliados según el caso, podrán convocar dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos al efecto. La Asamblea Extraordinaria así reunida tendrá plena validez.

ARTÍCULO 44. DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Es la suprema autoridad y máximo órgano de administración, sus decisiones serán obligatorias para todos los Afiliados, siempre que se hayan adoptado de acuerdo con los estatutos y reglamentos internos.
- b) Estará conformada por todos los Afiliados y que estén en pleno ejercicio de sus derechos.
- c) Habrá mayoría para deliberar y tomar decisiones con la mitad más uno de sus Afiliados.
- d) Para la toma de decisiones cada Afiliado tiene derecho a voz y un (1) voto.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y Comités de Trabajo.
- b) Resolver por mayoría de votos la reforma estatutaria.
- c) Establecer planes y programas generales de la Asociación y sus Afiliados para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Examinar y aprobar los informes de la Junta Directiva y del Fiscal.
- e) Aprobar los informes financieros de cada actividad.
- f) Fijar aportes ordinarios y extraordinarios.
- g) Nombrar los liquidadores en caso de disolución de la Asociación y la junta disciplinaria en caso de diferencias entre Afiliados y/o directivos.
- h) Delegar en la Junta Directiva la reglamentación y la aplicación de las sanciones que impongan a los Afiliados y directivos.
- i) Decidir la creación de reservas de fondos para garantizar los fines de la Asociación.

- j) De las deliberaciones, denominaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en acta registrada en el libro que para tal fin se lleve.
- k) Aprobar los balances que presente el Contador de la organización.
- l) Las demás que le asignen la ley, los estatutos y reglamentos y que no estén asignados a otros órganos de la administración.

ARTÍCULO 46. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES : Las sesiones de las asambleas, serán presididas por el Presidente de La Entidad, a falta de éste por el Vicepresidente y si ambos faltaren, por el miembro que corresponda en orden jerárquico. En ausencia de todos los miembros de la junta directiva, la Asamblea designará Presidente y Secretario de la reunión.

ARTICULO 47. QUÓRUM: La Asamblea General se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de los Afiliados activos y tomará decisiones con no menos de la mitad más uno de los asistentes con que se instaló la Asamblea.

ARTÍCULO 48. QUÓRUM LEGAL. A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum se dispondrá un aplazamiento hasta de quince (15) minutos, contados a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se hará una nueva citación dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes, y en éstas circunstancias la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados que por lo menos sea la tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 49. VOTACIONES. Las votaciones en la Asamblea serán nominales, pero podrán ser secretas, si la mayoría así lo dispone. En caso de empate, se repetirá la votación cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 50. DERECHO A VOZ. En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea, el contador y el Revisor Fiscal tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 51. PERIODO Y SISTEMA DE ELECCIÓN: La Asamblea General elegirá la Junta Directiva y el Fiscal por el periodo de dos años o reelegirá por un periodo igual por el sistema nominal, aclamación, plancha o votación secreta, según se acuerde en la Asamblea General.

ARTICULO 52. DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Estará conformada por cinco (5) miembros principales, el Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a, y un Vocal, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

- b) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos total o parcialmente.

ARTICULO 53. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Elaborar los planes, proyectos y presupuestos de todas las actividades de la Asociación e informar anualmente a la Asamblea General.
- b) Elaborar los reglamentos para todas las actividades que adelante la Asociación.
- c) Decidir sobre el ingreso, sanción, retiro o expulsión de los Afiliados.
- d) Analizar las recomendaciones, evaluación, control y ajustes periódicos de las actividades que adelante la Asociación.
- e) Ejecutar todas las labores administrativas y operativas de la Asociación en cumplimiento de las aspiraciones y directrices trazadas por la Asamblea General.
- f) Rendir informe sobre su gestión y resultados a la Asamblea General.
- g) Impedir que un Afiliado actúe a nombre de la Asociación sin su autorización o de la Asamblea General.
- h) Todas las actividades deben estar autorizadas por ésta o la Asamblea General y reglamentada en los estatutos y normas.
- i) Suspender a un directivo que sin justa causa dejare de concurrir por tres (3) veces consecutivas a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y será sometido a las sanciones a que hubiere lugar.
- j) Gestionar, contratar o adquirir elementos necesarios para el servicio de la Asociación.
- k) Las demás que le asigne la Asamblea General y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 54. CONVOCATORIA: La convocatoria a reuniones de la Junta Directiva será ordenada por el Presidente/a de la Asociación y será comunicada por el Secretario/a a cada uno de los miembros, reuniéndose cada inicio de mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario.

ARTÍCULO 55. QUÓRUM: La Junta Directiva se reunirá válidamente con la mitad más uno de los miembros y tomará decisiones con no menos de la mitad más uno de los directivos con que se instaló la reunión.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS. Para ser elegido directivo se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar Afiliado a la Asociación por lo menos un (1) año.
- b) Ser mayor de 18 años y tener cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, debe estar Afiliado y estar al día en las cuotas de aporte mensual.

ARTÍCULO 57. CONTADOR. La entidad tendrá un Contador que será elegido por la Asamblea General de Afiliados, quien determinará su remuneración. La elección se hará por periodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo o reelegirlo.

ARTÍCULO 58. REVISOR FISCAL. La entidad tendrá un Revisor fiscal que será elegido por la Asamblea General de Afiliados, quien determinará su remuneración. La elección se hará por periodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo o reelegirlo.

ARTÍCULO 59. CALIDAD E INCOMPATIBILIDAD. El Contador y el Revisor Fiscal, podrá ser miembro de firmas de auditoría y/o revisoría fiscal, deberá contar con matrícula vigente de contador Público, y no podrá estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL CONTADOR. El Contador ejercerá las siguientes funciones y las demás que le impongan las disposiciones legales vigentes:

- a. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- b. Realizar el registro contable de todas las operaciones de la asociación de manera periódica y actualizada.
- c. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- d. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Entidad.
- e. Convocar a la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o cuando lo considere necesario.
- f. Rendir informes financieros de manera trimestral a la asamblea general y/o junta directiva.
- g. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones y las demás que le impongan las disposiciones legales vigentes

- a. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, y los empleados de la Entidad se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Afiliados, a la junta directiva o al Presidente, según corresponda, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Velar porque se lleve actualizada la contabilidad, la ejecución presupuestal y el libro de las Actas de la Asamblea de Afiliados.
- d. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Entidad.
- e. Auditar los estados financieros y emitir sobre los mismos su opinión o dictamen.
- f. Asistir a las reuniones de los Órganos de dirección y Administración, cuando sea invitado, con voz, pero sin voto.
- g. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A:

- a) Representar legalmente a la Asociación por lo tanto puede celebrar contratos, convenios, otorgar poderes y se requerirá previa aprobación de la Junta Directiva.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elaborar el proyecto del orden del día y dirigir sus debates.
- c) Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Presentar a la Asamblea General y Junta Directiva el informe de sus actividades.
- e) Firmar las actas de Asamblea General y Junta Directiva, una vez sean aprobadas.
- f) Por aprobación de la Junta Directiva, el Presidente/a podrá celebrar contratos y convenios hasta por mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g) Las demás que se le asigne a la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 63. RESTRICCIÓN. El Presidente de la Asamblea no podrá someter a consideración de la misma los asuntos que a su juicio, sean violatorios de los presentes estatutos o que considere atenten contra la Entidad.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A:

- a) Reemplazar al Presidente/a en sus ausencias temporales o definitivas, o cuando el titular participe en las deliberaciones, debates o discusiones relacionadas con el funcionamiento de la Asociación.
- b) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente/a, por delegación de este.
- c) Las demás que se le asigne a la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL TESORERO/A:

- a) Rendir oportunamente los informes que le soliciten, el presidente, el fiscal, o cualquiera de los miembros de la junta directiva.

- b) Velar por que los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Entidad.
- c) Girar sobre los fondos de la Entidad.
- d) Presentar las prendas de garantía exigidas por la asociación para el ejercicio de la tesorería. Las garantías entregadas por el funcionario a ejercer no responderán como patrimonio en los compromisos financieros que adquiera la entidad, esta garantía solo se hará efectiva y entra a ser parte del presupuesto de la entidad cuando la persona incumpla con el correcto funcionamiento y haya detrimento patrimonial de los recursos de la organización
- e) Efectuar, con oportunidad y cumplimiento todos los pagos de orden legal, en especial los de origen laboral y fiscal que debe atender la Entidad.
- f) Presentar cada tres meses a la junta directiva un estado de tesorería, discriminadamente y sustentado por los anexos del caso.
- g) Publicar mensualmente el listado de deudores morosos y fijar el plazo en que se deben ser canceladas las obligaciones para efectos de cualquier tipo de sanción.
- h) Las demás que le asignen la Asamblea, la junta directiva o el presidente.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL SECRETARIO/A:

- a) Llevar el libro de Registro de Afiliados, de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva y enviar copia a la Asociación cuando éste lo solicite. En ninguno de los libros se podrá arrancar, sustituir o adicionar hojas, así mismo tampoco se permiten enmendaduras, borrones o tachones, si estos últimos los hubiere se hará un acta aclaratoria.
- b) Comunicar por los medios masivos de comunicación disponibles, por orden del Presidente/a, o de la Junta Directiva, o del Fiscal o de los Afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a reuniones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria o de Junta Directiva.
- c) Contestar la correspondencia, previa autorización del Presidente/a, la cual debe mencionar el número y fecha de la personería jurídica y la dirección de la Asociación.
- d) Firmar las actas de la Asamblea General y de Junta Directiva, que se encuentren aprobadas.
- e) Certificar sobre las condiciones de Afiliados y llevar el control sobre las sanciones y suspendidos.
- f) Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva y que no estén contempladas en éstos estatutos.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL VOCAL:

- a) Representar a los Afiliados en las reuniones de la Junta Directiva, defendiendo sus intereses comunes.
- b) Reemplazar en su ausencia a los miembros de la Junta Directiva

ARTÍCULO 68. DEL FISCAL: La ASOCIACIÓN DE TECNOLOGOS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BILBAO del Municipio de Planadas Tolima tendrá un Fiscal, nombrado por la Asamblea General para periodos iguales al de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL FISCAL:

- a) Vigilar la correcta administración de los recursos de la Asociación y su utilización en el desarrollo del objeto social.
- b) Solicitar a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación la información, aclaraciones y en general todo lo necesario para el buen desempeño de su labor.
- c) Realizar sugerencias acerca de la operatividad de la Asociación de acuerdo a los hallazgos propios de su función.
- d) Velar por las estrictas obligaciones y cumplimiento de los estatutos, deberes y derechos de los Afiliados.
- e) Fiscalizar la gestión de la Junta Directiva.
- f) Emitir concepto sobre las sanciones que puedan o no ser imputadas a los miembros de la Asociación.
- g) Revisar los libros, documentos y archivos de Tesorería y Secretario/a de la Asociación.
- h) Informar a la Junta Directiva y Asamblea General de todas las violaciones de los estatutos y normas que rigen a la Asociación.
- i) Refrendar las cuentas que rindan el Tesorero/a si las encontrase correcta e informar sobre las irregularidades que detecte.
- j) Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva las fallas que se presenten. Si no fuere atendido podrá convocar a Asamblea General extraordinaria.
- k) Las demás que le asigne la Asamblea General y que no estén contempladas en éstos estatutos.

ARTICULO 70. DE LOS COMITÉS DE TRABAJO:

El Comité de Trabajo es la agrupación de personas afiliadas a la Asociación que trabajan de manera coordinada, con directrices definidas hacia un objetivo específico. Dentro de las actividades desarrolladas por la Asociación se asignan funciones a los Comités de Trabajo que son: Comité de Producción, Comité de Comercialización, comité de conciliación y Servicios a los Afiliados.

PARÁGRAFO 1. Cada Comité deberá rendir informe a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los avances de su plan de trabajo.

PARÁGRAFO 2. Cada Comité estará conformado por dos o más personas de las cuales habrá un coordinador, quienes serán elegidas en Asamblea General.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRODUCCIÓN

- a) Realizar acciones que permitan el fomento a las producciones agrícolas, pecuarias y frutales, con énfasis en las buenas prácticas, para sus afiliados.
- b) Identificar, gestionar, coordinar, promover y ejecutar para sus afiliados proyectos y programas que permitan el fomento de las actividades agrícolas, pecuarias y frutales.
- c) Identificar, gestionar, coordinar, promover y ejecutar proyectos de infraestructura productiva, proyectos de riego, proyectos de infraestructura social y todos aquellos que tengan por finalidad el incremento de la productividad, competitividad y mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias Afiliadas.
- d) Gestionar y coordinar acciones que permitan la asistencia técnica, transferencia de tecnología, capacitación, intercambio de experiencias y giras para sus Afiliados.
- e) Adquirir para los Afiliados a cualquier título, maquinaria, herramientas, fertilizantes, insumos en general, implementos de trabajo, materiales, repuestos y todos los demás elementos que se requieran para explotación técnicas de los cultivos.
- f) Coordinar y realizar acciones que permitan: Conservación de suelos, conservación de fuentes hídricas, certificación orgánica y todo aquello que genere una cultura amigable con el ambiente.
- g) Estimular dentro de sus Afiliados una cultura de trabajo asociativo y gremial.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMERCIALIZACIÓN:

- a) Tener actualizado la oferta productiva de los Afiliados.
- b) Identificar, promover, gestionar y ejecutar proyectos encaminados a la comercialización de la producción de los Afiliados.
- c) Realizar gestiones, contactos comerciales, y consecución de clientes a nivel departamental, nacional e incluso internacional, que permitan obtener mejores precios, garantías por compra y venta de los productos cosechados, a favor de los Afiliados.
- d) Gestionar, operar y administrar un centro de acopio que permita la recepción de los productos, la compra y venta de los mismos.
- e) Identificar, gestionar, promover y ejecutar proyectos y programas tendientes al manejo postcosecha de los productos cultivados por los beneficiarios.
- f) Identificar, gestionar, promover y ejecutar proyectos y programas tendientes al aseguramiento de la calidad de los productos, que permita colocar un producto con las condiciones que exige el mercado.
- g) Realizar, coordinar y ejecutar con los Afiliados un plan de trabajo encaminado a mantener la oferta y la calidad de los productos.

- h) Obrar como regulador del mercado local, suministrando de manera oportuna a sus Afiliados los precios de compra de los productos.
- i) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y en su oportunidad a la Asamblea General, de su gestión y resultados del centro de acopio.
- j) Las demás que le asigne la Asamblea General y que no estén contempladas en éstos Estatutos.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y SERVICIOS A LOS AFILIADOS:

- a) Promover, gestionar y ejecutar proyectos encaminados a la prestación de un portafolio amplio de servicios a los Afiliados.
- b) Realizar y ejecutar un plan de trabajo encaminado a la oportuna prestación de servicios, tales como educación empresarial, asistencia técnica, seguridad social, provisión de insumos.
- c) Verificar el avance del plan de trabajo en reuniones mensuales con los integrantes del comité.
- d) Incentivar a los productores Afiliados en el uso de los servicios que presta la Asociación.
- e) Las demás que le asigne la Asamblea General y que no estén contempladas en éstos Estatutos.

✓ Comité de publicidad:

- a) Entrega de dotación a los asociados buso, carnet, gorra y poncho
- b) Recibir la dotación en caso de retiro voluntario y/o expulsión de un asociado
- c) el encargado de toda la parte publicitaria de la organización, la página web, los pendones, spot radiales, tarjetas, camisetas, uniformes deportivos, etc.

✓ FUNCIONES S.C.I

1.1 cumplir y hacer cumplir el conjunto de criterios y estándares económicos, sociales y ambientales, reconocidos internacionalmente para la producción de café certificado bajo los sellos de comercio justo, orgánicos y Rainforest Alliance.

1.2 Generar y archivar la documentación necesaria para proporcionar un alto nivel de confianza de los asociados del programa.

1.3 Permitir el acceso a toda la documentación y lugares que estén relacionados con la producción y manejo del café certificado y al inspector externo de cada certificación.

1.4 Vigilar que los productores que se agreguen posteriormente al programa, que cumplan con todos los requisitos y estándares impuestos por las certificadoras

1.5 Capacitar e informar a los asociados vinculados al programa de certificación de todos aspectos referentes al programa de certificación, especialmente sobre, estándares de FLO, Normas orgánicas (NOP, Reglamento (CE) 834/2007, JAS) y Rainforest Alliance.

1.6 Responsabilizarse de la certificación de todos los productores que participan en los proyectos, mediante el sistema de control e inspección internas y externas.

1.7 Acopiar y comercializar el café de los asociados, de acuerdo a las normas y exigencias del programa de certificación.

3 FUNCIONES GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE CONTROL (S.C.I) Y CERTIFICACIONES

El sistema de control interno (S.C.I), será el único organismo en tomar las decisiones referentes a temas de sanciones, admisión y salidas de asociados.
Está conformado por los integrantes DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.

Sus funciones son:

3.1 Realizar reuniones periódicas cada 2 meses, o cuando se amerite, para tomar decisiones, discutir, resolver problemas, asegurando el cumplimiento de las normas, estándares y criterios de las certificadoras.

3.2 Tener conocimiento de los estatutos, con el fin de proporcionar su adecuado cumplimiento.

3.3 Velar por los programas de capacitación y asesoría técnica para el buen funcionamiento de los grupos.

3.4 Tener una comunicación efectiva con el grupo de productores a través de diferentes medios, para la actualizarlo en cualquier evento y novedad.

3.5 Definir el listado de sanciones para aplicar a los productores infractores de las normas y criterios de orgánicos, Rainforest Alliance y FLO.

3.6 Organizar las inspecciones internas y comunicar los resultados de las mismas, así como definir acciones de mejora.

3.7 Velar por el cumplimiento de las normas, estándares, códigos y reglamentos del S.C.I.

CAPITULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 74. La Asociación se hará acreedora ante terceros o ante sus Afiliados, por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Presidente/a dentro de la órbita de sus respectivas funciones, competencias y responderá únicamente con el patrimonio de la Asociación, sin perjuicio que la asociación repita contra el causante del detrimento patrimonial.

ARTÍCULO 75. La responsabilidad de los miembros con la Asociación, se limita hasta por el valor de derechos adquiridos a la fecha dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 76. Los recursos de la asociación no podrán ser utilizados para pagar deudas ajenas de sus afiliados.

ARTÍCULO 77. En caso de obligaciones crediticias de la Asociación para con terceros, esta responderá con su patrimonio.

CAPITULO VIII TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 78. TRIBUNAL DISCIPLINARIO. El Tribunal Disciplinario está creado con el propósito de mantener la autoridad y disciplina general de la ENTIDAD, y funcionará como segunda instancia en la Resolución de conflictos.

ARTÍCULO 79. INTEGRANTES. Para guardar la disciplina general de la ENTIDAD, el Tribunal Disciplinario estará integrado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por Asamblea y uno por la junta directiva. Su período será de dos (2) años, sus fallos una vez ejecutoriados, serán de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO IX. REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 80. ADOPCIÓN. La adopción de las reformas del presente Estatuto Reglamenteo será función de la exclusiva competencia de la Asamblea de los Afiliados reunida extraordinariamente con ese único fin, mediante el voto Favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.

PARÁGRAFO. Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copia de los proyectos propuestos.

CAPITULO X DE LOS LIBROS

ARTÍCULO 81. Los libros que debe llevar la Asociación son los siguientes:

- Registro de Afiliados
- De Actas de Asamblea General y Junta Directiva
- De Mayor y Balance

ARTÍCULO 82. En el libro de Actas de Asamblea y de Junta Directiva, se anotarán los datos más importantes de lo sucedido en cada reunión, debe contener fecha, hora, lugar, asistentes, orden del día y número de votos cuando halla elección de Junta Directiva.

ARTÍCULO 83. En el libro de Afiliados se anotarán los nombres de los miembros de la Asociación y debe contener en orden, fecha, nombre, apellido, documento de identidad, ocupación, dirección, teléfono, firmas y observaciones.

CAPÍTULO XI. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES ESPECIALES

ARTICULO 84. INHABILIDADES. Se establecen las siguientes inhabilidades para afiliados y personas con vínculos con La Entidad, a saber:

- a) No podrán ser miembros del Tribunal Disciplinario quienes pertenezcan a los organismos de administración y Control de La Entidad.
- b) Ninguno de los miembros de la junta directiva de La Entidad, podrá desempeñar cargos en otra entidad similar a AsotBilbao.
- c) Ningún afiliado podrá desempeñar más de un cargo en los diferentes organismos de La Entidad.
- d) No podrán ser elegidos ni ejercer la función de fiscal los parientes de los miembros de la junta directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 85. PROHIBICIÓN ESPECIAL. A nombre de AsotBilbao, sus afiliados no podrán en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades públicas, de ningún orden bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales, o hacer uso de su razón social, objeto y patrimonio para su uso personal.

El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Entidad o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebre contratos o convenios a nombre de AsotBilbao, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN

ARTÍCULO 86. SON CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Las siguientes consideraciones:

- Por vencimiento de los términos de duración o de existencia de la Asociación.
- Por decisión de las 2/3 partes de los Afiliados activos.
- Por disminución drástica de los Afiliados que no permita seguir operando como Asociación.
- Por condiciones difíciles de orden público que imposibiliten seguir ejerciendo los objetivos y actividades propias de la Asociación.

ARTÍCULO 87. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución por parte de la Asamblea General, ésta procederá a nombrar liquidador o liquidadores.

Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como liquidador el Presidente/a inscrito ante la autoridad competente. Así mismo, la Asociación designará un liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica. Si no lo hiciera, lo será el último Presidente/a inscrito.

PARAGRAFO: Si existieren bienes después de la liquidación se entregaran a las veredas donde opere la Asociación.

ARTÍCULO 88. Para decretar la disolución de la Asociación, se requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los Afiliados, en tres Asambleas Generales diferentes. La Asamblea General que por tercera vez se reúna para decretar la disolución de la Asociación, determinará, de acuerdo con las normas legales vigentes, la forma en que se hará la liquidación.

ARTÍCULO 89. DE LA LEGALIDAD DE LOS LIQUIDADORES: No podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 90. Si la Asociación se desviare de los objetivos generales para lo cual fue fundado o sus fines estatutarios desaparecieran, se someterá a la inspección y vigilancia del Departamento Jurídico de la Gobernación del Tolima, como organismo competente para la concesión de la misma.

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN EN LIQUIDACIÓN: Con cargo al patrimonio de la Asociación, el Liquidador publicará tres avisos en un medio de amplia circulación nacional o regional, dejando entre uno y otro aviso un lapso de quince días, tiempo en el cual los acreedores harán valer sus derechos.

Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones sobre prelación de créditos establecidos en la ley. Si cumplido lo anterior quedare un remanente de activo patrimonial, éste se invertirá en obras para el beneficio de todas las veredas que integran la Asociación.

CAPÍTULO XIII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 92. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La asociación ASOTBILBAO, propende por la aplicación de mecanismos alternativos a la solución de conflictos, razón por la cual los conflictos internos o cuestiones litigiosas de naturaleza jurídica, económica y financiera suscitadas o que puedan plantearse entre la Entidad y sus afiliados, o entre éstos, por causa o con ocasión de la aplicación de los presentes Estatutos siempre que versen sobre derechos transigibles, serán resueltos de la siguiente manera:

i) Las partes en conflicto deberán conjunta o separadamente, radicar ante la junta directiva, informe escrito sobre los hechos que lo generaron y pretensiones sobre el mismo, este organismo discrecionalmente decidirá el asunto con base en las disposiciones estatutarias y en concordancia con la ley.

ii) La junta directiva podrá citar las partes involucradas a presentar descargos y tendrá un término de quince (15) días hábiles para resolver el conflicto, la decisión se expedirá mediante Resolución, susceptible de recurso de reposición y en subsidio de apelación ante el Tribunal Disciplinario y será resuelto en un término de diez (10) días.

iii) En última instancia será el Tribunal Disciplinario el organismo que resolverá el recurso de apelación, en un término de quince (15) días hábiles, y emitirá un fallo de obligatorio cumplimiento.

iv) En todo caso de conflicto o cuestión litigiosa, el Tribunal Disciplinario examinará un mecanismo alternativo de solución al conflicto y lo planteará a las partes para que sea resuelto con base en las reglas de la experiencia, la sana crítica y las buenas costumbres, para tal fin formulará un arreglo con el propósito de resolver el conflicto en equidad, razonado en disposiciones legales y estatutarias.

v) En cualquier caso las soluciones a las discrepancias o conflictos entre la Entidad y sus afiliados, o entre éstos, se fundamentarán en las disposiciones legales, el presente estatuto y los reglamentos estatutarios vigentes.

ARTÍCULO 93. Los presentes estatutos fueron leídos y modificados por la Asamblea General de Afiliados de la **ASOCIACIÓN DE TECNOLOGOS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BILBAO**, CORREGIMIENTO DE BILBAO DEL MUNICIPIO DE PLANADAS TOLIMA, el día 01 de Abril de 2019.